



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0015201-MB-
2025//**6819-HCD-2025** – DESPACHO N° 06 –
COMISION DE: **TRANSPORTE Y TRANSITO.-**

VISTO

El Expediente N° 4011-0015201-MB-2025//**6819-HCD-2025**; Ref. a: Ordenanza de Adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus Modificatorias; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional N° 24.449 tiene por objeto regular el uso de la vía pública para la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como respecto de aquellas actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, estableciendo la facultad de los Gobiernos Provinciales y Municipales de adherir a la misma;

Que el Artículo 2° de la mencionada norma atribuye competencia para la aplicación y comprobación de las normas contenidas en la Ley a los Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de las autoridades que en cada caso determinen las respectivas jurisdicciones adherentes;

Que asimismo se prevé la actuación complementaria de jurisdicciones locales con Organismos Nacionales, pudiendo aquellas disponer por vía de excepción exigencias distintas a las de esa Ley y su Reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales. En adición se establece que la autoridad local "podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta Ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente";

Que conforme a la distribución de competencias establecida por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias vigentes) conforme Artículo 25°, 27° Inciso 18 resulta potestad del Departamento Deliberativo Municipal reglamentar lo atiniente a "El tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de tránsito de la Provincia";

Que por otro lado el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias vigentes) establece como facultad del Departamento Deliberativo "(...) autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las Leyes Provinciales o Nacionales";

Que a fin de resguardar la seguridad en la circulación de las personas, prevenir la siniestralidad vial y contribuir al control de tránsito, se estima oportuno y necesario la sanción de la presente Ordenanza.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6731

ARTICULO 1°: ADHIERASE a las disposiciones de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus modificatorias y reglamentaciones vigentes.-

ARTICULO 2°: ESTABLEZCASE con carácter obligatorio la Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos de uso particular correspondiente a las categorías L1 y M1, taxis, remises y transporte escolar radicados en el Partido de Berazategui.



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0015201-MB-
2025//6819-HCD-2025.-

La misma será llevada a cabo en el Centro de Revisión Técnica que el Departamento Ejecutivo habilite a tal efecto, para lo cual se autoriza en virtud de la Presente.

El Certificado de Revisión Técnica (CRT) y oblea autoadhesiva que emita el Centro de Revisión Técnica habilitado tendrá los alcances especificados en el Artículo 34°, Incisos 8), 9) y 10) del Anexo I del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 779/95.-

ARTICULO 3°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza, definiendo los alcances, operatoria, documentación, requisitos y formas de implementación de lo dispuesto y todo otro aspecto no previsto en la Presente.-

ARTICULO 4°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios no onerosos con entidades, consultoras o profesionales con especialidad o incumbencia en el área de seguridad vial a fin de una eficaz implementación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : **Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL

Digitalizado
Rodolfo Aguilar
21/08/2025

f.